



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**QUEJA OCMA N° 138-2011-LIMA**

Lima, diecinueve de octubre de dos mil once.-

### **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la doctora Liliana Amalia Chávez Berríos contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, de fojas treinta y ocho, que declaró improcedente la queja que interpuso contra la doctora Silvia Isabel Núñez Riva, en su actuación como Magistrada Sustanciadora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la jueza Liliana Amalia Chávez Berríos, en su recurso de apelación de fojas cuarenta y tres, refiere que la doctora Silvia Isabel Núñez Riva, en el trámite de la Queja número dos mil ciento cincuenta y dos guión dos mil diez, no obstante que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la misma, decidió ampliarla por los mismos hechos, pero con distinta redacción, en vulneración del artículo noventa y cuatro del Reglamento del Órgano de Control de la Magistratura. Asimismo, indica que la quejada ha elevado indebidamente su recurso de nulidad como uno de apelación, lo cual no ha sido materia de pronunciamiento por parte de la jefatura del órgano contralor; y que no se ha solicitado su récord de quejas, a diferencia de otros casos.

**SEGUNDO.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número uno, de fojas treinta y ocho, declaró improcedente la queja que la recurrente formuló contra la doctora Núñez Riva, por considerar que los hechos denunciados no constituyen irregularidad susceptible de sanción disciplinaria.

**TERCERO.** Que de la revisión de los autos se verifica que la recurrente fue quejada por la señora Emma Clotilde Rumiche Calderón, por el cargo de que en el Expediente número cuarenta y siete mil novecientos diecisiete guión dos mil dos, que seguía contra la sucesión de Alberto Giusti Calderón, se llevó a cabo una diligencia de inspección respecto de un casillero del Banco Continental sin haberse notificado a la parte demandante, ni a los demás herederos legales.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 138-2011-LIMA

Dicha queja fue declarada improcedente, conforme se acredita con la resolución de fojas cinco, ello, porque se consideró que tal responsabilidad era atribuible a la servidora Noemí Izarra Hinostriza, personal encargado de la tramitación del aludido proceso judicial.

**CUARTO.** Que, posteriormente, por resolución de fojas catorce, la doctora Núñez Riva amplió la Queja número dos mil ciento cincuenta y dos guión dos mil diez contra la recurrente, por no ejercer control sobre la servidora Anabel Mendoza Montoya, a fin de determinar si en la demora de la notificación de la resolución número ciento sesenta y tres existe responsabilidad que amerite sanción disciplinaria.

**QUINTO.** Que, en consecuencia, se advierte que las imputaciones tanto de la queja interpuesta por la señora Rumiche Calderón, como la atribuida en el auto ampliatorio de fojas catorce, obedecen a hechos distintos, razón por la cual la jueza quejada no ha infringido el artículo noventa y cuatro del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que no se evidencia irregularidad funcional en su conducta.

**SEXTO.** Que, de otro lado, se aprecia que los argumentos de la quejosa también han sido formulados en su pedido de nulidad de fojas dieciocho, los cuales fueron adecuados a un recurso de apelación, en atención al principio de informalismo en el procedimiento administrativo, así como al artículo doscientos trece de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que en este caso tampoco se observa inconducta funcional.

**SÉTIMO.** Que, finalmente, la circunstancia de que la quejada Núñez Riva pueda tener récord de quejas que no ameriten su calidad de jueza del órgano contralor, no enervan lo resuelto en primera instancia, menos aún guarda relación con el presente caso, por lo que debe confirmarse la resolución recurrida, de conformidad con el artículo setenta y nueve, inciso tres, del reglamento antes aludido.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y nueve, en sesión ordinaria de la fecha. Por unanimidad.

### RESUELVE:

**Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, de fojas treinta y ocho, que declaró improcedente la queja que la doctora Liliana Amalia Chávez Berríos

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 138-2011-LIMA

interpuso contra la doctora Silvia Isabel Núñez Riva, en su actuación como Magistrada Sustanciadora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
SS.



  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

  
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
AYAR CHAPARRO GUERRA

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General